



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL CONVOCATORIA PUBLICA No. 016 de 2017

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS Y/O EQUIPOS, TIPO PESADO, PARA DOTAR EL GIMNASIO DE LA NUEVA SEDE UNIVERSITARIA CIUDADELA EL PORVENIR - BOSA".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARY MEJÍA DE LA EMPRESA ATHLETIC DE COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio del presente documento MARY SANDRA MEJÍA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ATHLETIC DE COLOMBIA SAS, me permito dar respuesta a la solicitud de subsanación del numeral 2.5.3 DISTRIBUIDOR/PROVEEDOR EXCLUSIVO en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que dentro del documento "Evaluación Técnica" publicado por la entidad el veintitrés (23) de noviembre de 2017, quedó consignada la siguiente observación:

"SUBSANAR - No se presentó el documento expresado en el numeral 2.5.3 del adendo No. 1, donde se indica que el oferente que sea distribuidor /proveedor exclusivo de una marca, Por lo que deberá acreditar tal condición con documento debidamente avalado por funcionario público y someterse a lo establecido en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 y demás normas concordantes."

Con ocasión de lo anterior debemos precisar que ATHLETIC DE COLOMBIA SAS es un proveedor exclusivo de la marca EVOLUTION FITNESS en razón a que: 1) Es el titular exclusivo de la marca EVOLUTION FITNESS en Colombia según lo contenido en la Resolución 31367 del catorce (14) de mayo de 2014 y Certificación de Marca No. 22145 de la Superintendencia de Industria y Comercio; 2) Es importador directo de todos los productos presentados en la propuesta dentro de la convocatoria pública de la referencia, y que se distinguen con la marca anteriormente señalada.

Ahora bien, debemos manifestar que conforme se acredita en el presente proceso EVOLUTION FITNESS es una marca colombiana, cuyo titular es también una sociedad colombiana (ATHLETIC DE COLOMBIA SAS "la Proponente"), y por ende el documento con el que se acredita la titularidad de la misma es un acto administrativo ejecutoriado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (Resolución 31367 del catorce (14) de mayo de 2014), el cual goza de plena presunción de legalidad.

Por lo anteriormente indicado, estos documentos (Resolución 31367 del catorce (14) de mayo de 2014 y Certificación de Marca No. 22145 de la Superintendencia de Industria y Comercio) no son objeto de ningún proceso de apostilla y/o legalización por cuanto estos procedimientos, según los artículos segundo y tercero de la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012, son aplicables únicamente a documentos emitidos con la finalidad de que tengan efectos en países extranjeros, no para documentos emitidos en Colombia y que vayan a tener efectos en Colombia. Veamos las normas:

ARTÍCULO 2o. DE LAS DEFINICIONES. <Resolución derogada por el artículo 10 de la Resolución 7144 de 2014> Para los efectos de la presente Resolución, entiéndase por Legalización y Apostilla lo siguiente:

-- *Legalización: La legalización consiste en certificar la firma de funcionario público en ejercicio de sus funciones previo registro en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores para que el documento sea válido en otro país.*

- *Apostilla: La apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público cuya firma deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

ARTÍCULO 3o. DISTINCIÓN. <Resolución derogada por el artículo 10 de la Resolución 7144 de 2014> La diferencia entre la apostilla y legalización es:

- *Legalización: Un documento se debe legalizar cuando el país en el cual surtirá efectos no hace parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961.*

- *Apostilla: Un documento se debe apostillar cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjero de La Haya de 1961.*

Se reitera que dado que la Resolución 31367 del catorce (14) de mayo de 2014 y Certificación de Marca No. 22145 de la Superintendencia de Industria y Comercio (este último, que se aporta con el presente escrito), son documentos emitidos por una superintendencia colombiana, y que en el presente caso tienen como destino acreditar ante una entidad, también colombiana, la titularidad de una marca. Por esta razón dichos documentos no son objeto de procesos de apostilla o legalización y toda solicitud en contravía de esta disposición no es válida ni puede constituirse en causal de inhabilitación por tratarse de un requisito fuera de ley.

Queda claro entonces que EVOLUTION FITNESS es una marca de la cual su titular es ATHLETIC DE COLOMBIA SAS y que la Resolución 31367 del catorce (14) de mayo de 2014 y Certificación 22145 de la Superintendencia de Industria y Comercio son plena prueba de dicha situación.

Ahora bien, sea este el espacio idóneo para aclarar que la marca EVOLUTION FITNESS tiene varias líneas de productos, siendo una de estas la denominada EVOLUTION PRO FITNESS lo cual, en términos marcarios, corresponde a una derivación o innovación de la marca en cabeza de mi proponente que simplemente indica que los equipos, siendo de la misma marca, son de gama profesional y por ende no requiere de registro adicional, en los términos del Tribunal Andino1.

Se anexa a la presente comunicación Certificado de marca No. 22145 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En virtud de lo anterior solicito sea calificada mi representada con CUMPLE respecto del requisito contenido en el numeral 2.5.3 del adendo No. 1 de la Evaluación Técnica, con fundamento en lo expresado y probado con en el presente escrito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta el subsane por lo que se considerará habilitada la oferta en lo que refiere al numeral 2.5.3 del adendo No. 1.
--

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARÍA BEATRIZ VERGARA DE LA EMPRESA SITO COMERCIAL LTDA.

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos que nuestra propuesta sea HABILITADA ya que en ningún momento con la presentación de nuestra oferta pretendemos MEJORAR, MODIFICAR o ARREGLAR el ANEXO TECNICO Y DE PRECIOS No. 3 por los siguientes motivos que exponemos:

- Para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en la Ley de Contracción, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.*
- Aclaremos que las medidas de un centímetro de diferencia en algunos de los equipos ofertados que no concuerdan en la DESCRIPCIÓN del Anexo No. 3 con el catálogo aportado obedece a las aproximaciones que se hacen en las descripciones y/o fichas técnicas por parte de los fabricantes. Sin embargo en ambos casos tal y como aclara la explicación soportada por el Comité técnico las medidas cumplen con las especificaciones técnicas Mínimas exigidas en el Anexo No. 3 y en la tabla No.1 de productos, lo cual no imposibilitó el reconocimiento del producto ni su evaluación técnica como CUMPLE.*
- La referencia que se encuentra con una letra de más o una letra menos, obedece a un error de digitación, esta circunstancia tampoco imposibilitó al Comité técnico el reconocimiento de la MARCA Y LA REFERENCIA del equipo ofertado y que fue evaluado como CUMPLE, ya que la información aportada en el link del Fabricante, el catálogo aportado y la descripción en el ANEXO No.3 son totalmente consistentes entre sí.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y en consecuencia se ratifica la evaluación inicial toda vez que como se expresa con claridad en el numeral 2.5 de los pliegos de condiciones el diligenciamiento del anexo No. 3 NO es subsanable constituyendo una carga del oferente su adecuado y completo diligenciamiento sin que le sea permitido a la Universidad corregir o permitir que el oferente modifique lo consignado, sin romper con ello el principio de igual que debe existir entre los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitamos rechazar las ofertas que NO CUMPLEN con el estricto cumplimiento de las exigencias del pliego de Condiciones para la correcta y Objetiva EVALUACION TÉCNICA, ya que algunos no presentaron los catálogos, fichas técnicas, ni las Referencias de los equipos o productos ofertados, esto imposibilitó la correcta, uniforme e igualitaria evaluación para todos los oferentes, ya que el pliego de CONDICIONES DEFINITIVO exige la presentación de los Catálogos para poder verificar la Marca y la Referencia ofertada, por lo anteriormente expuesto NO es posible que el GRUPO EVALUADOR TÉCNICO sea flexible con lo referente al ITEM de Catálogos, ya que sería un cambio posterior al cierre del proceso y a las condiciones exigidas en el Pliego Definitivo, tal y como quedo plasmado en el Resumen de las Evaluaciones técnicas que Publicó la entidad.

2.4.3. CATÁLOGOS.

"Los oferentes deberán anexar los catálogos de los equipos propuestos. Lo anterior con el fin de verificar marca y referencia de los equipos ofertados, y no reemplazara y/o hará las veces del ANEXO No. 3 PROPUESTA ECONOMICA. La Universidad, aceptará catálogos originales o copias de páginas WEB, aclarando que estas últimas deben incluir en forma exacta la dirección completa de la página WEB de la cual fueron impresos y deben corresponder a la marca y referencia exacta de los equipos ofrecidos, la evaluación técnica se hará exclusivamente sobre los catálogos incluidos en las propuestas".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que en el pliego de condiciones no se establece la no entrega de los catálogos como causal de rechazo. En este orden de ideas, al ser un requisito habilitante, puede ser SUBSANADO, siempre y cuando los catálogos correspondan a los elementos ofertados para no incurrir en el mejoramiento de la oferta. Por otra parte, el anexo No. 3 no contempla la casilla de "referencia", de manera que la ausencia de esta información NO se considera mal diligenciamiento del mismo, lo que permite solicitar a los proponentes *"Presentar un documento donde se relacionen las referencias de cada ítem"*.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARÍA FERNANDA VERGARA DE LA EMPRESA MOVITRONIC S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

DOCUMENTOS SUBSANABLES

CERTIFICACION COMO REPRESENTANTE COMERCIAL EXCLUSIVO

De acuerdo a la evaluación realizada por parte de la Universidad al proceso de la referencia nos permitimos presentar certificación emitida por el fabricante de la marca SPORTSART, de nuestra condición como Representante Comercial Exclusivo para Colombia. Adjunto documento.

CERTIFICACIÓN DE LA MARCA MOVIFIT. Se adjunta certificación donde se indica que la marca MOVIFIT es propiedad de la empresa MOVITRONIC S.A.S y se adjunta certificación de Industria y Comercio.

CERTIFICACIÓN DE LA MARCA SPORTFITNESS. Se adjunta certificación de la empresa HA BICICLETAS donde nos autoriza como distribuidores de la marca SPORTFITNESS.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente solicitamos a la entidad tener en cuenta lo siguiente:

Conforme lo dispone la reforma introducida por la Ley 1150 al segundo inciso del numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, subrogado por el parágrafo 1° del artículo 5] de la Ley 1157, las circunstancias subsanables son: (i) La ausencia de requisitos referentes a la futura contratación o al proponente y (ii) la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas (no otorgan puntaje).

En pronunciamiento del magistrado Enrique Gil Botero, de la sección Tercera del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014, explicó con abundante claridad, la manera en que este principio rector en materia contractual debe aplicarse hoy ante la ausencia reglamentaria sobre el tema.

En efecto, el fallo referido indicó: "defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas usualmente indicado en los pliegos de condiciones, sin exceder el día de la adjudicación.

VALORACIÓN DE LAS COPIAS SIMPLES – Artículo 215 de la ley 1437 de 2011.

Con la promulgación de la Ley 1437 de 2011 – nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – se profirió una disposición especial aplicable a los asuntos de conocimiento de esta jurisdicción (...) la citada disposición resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos que estuvieran amparados por la regla de transición contenida en el artículo 308 de la misma Ley 1437 de 2011 – C.P.A C.A. era que incorporaba o concentraba la regulación legal del valor probatorio de las copias en una sola disposición, que no se presentaba para interpretaciones o hermenéuticas en relación bien con la clase o naturaleza del documento público o privado – así como tampoco con su autor, signatario o suscriptor - las partes o terceros - (...) con el artículo 215 de la ley 1437 de 2011, se permitía que las partes aportaran los documentos que tenían en su poder en copia, sin importar que los mismos fueran elaborados por aquéllas, por terceros o inclusive que provinieran de una autoridad administrativa o judicial. Era el reconocimiento pleno del principio de confianza que debe imperar en toda sociedad moderna, siempre y cuando se otorguen las herramientas para surtir de manera efectiva el derecho de contratación. (...) las regulaciones contenidas en las leyes 1395 de 2010 y 1437 de 2011, eran el reflejo de una concepción del proceso más moderna, alejada de los ritualismos y formalismos que tanto daño le han hecho a la administración de justicia, puesto que atentan contra los principios de celeridad y eficacia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta el subsane por la entrega de los certificados de distribución de cada una de las marcas ofertadas.

OBSERVACIÓN No. 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS CAMINADOR PROFESIONAL TRÁFICO PESADO.

Nuestra compañía oferto el "Caminador Profesional de Tráfico Pesado" marca SPORTS ART, Referencia T645L.

Con nuestra oferta aportamos el catalogo correspondiente que detalla en las páginas 23 y 35 las especificaciones técnicas del equipo.

Efectivamente vemos como ustedes lo señalan que aspectos técnicos como: "Lectura de frecuencia cardiaca por contacto y telemetría" y "Programas mínimo 26" no están especificados.

Por lo tanto subsanamos esta información aportando ficha técnica del equipo impresa de la página web del fabricante en la que resaltamos los aspectos técnicos en mención. Adjunto ficha técnica y copias del catalogo.

http://gosportsart.com/files/9414/7323/4006/T645L-Treadmill_SellSheet.pdf

Teniendo en cuenta la ficha técnica del fabricante el caminador T645L cuenta con los siguientes programas:

- *Manual*
- *Random*
- *Interval (1-1, 1-2, 2-2)*
- *Glute (30, 45)*
- *Hill (x3)*
- *Track*
- *Track 5k*
- *Track 10k*
- *Fat Burn*
- *Fitness Test (Bruce, Gerkin, Fire, WFI, APFT, Air Force, Marines, Navy, Physical E)*
- *HRC (WT Loss, Cardio, Zone Trainer)*

Teniendo en cuenta lo anterior se puede identificar con claridad que el producto ofertado cuenta con 26 programas.

Traducción simple de la aclaración de los programas de la caminadora T645L marca SPORTSART.

- 1) Manual (con objetivo por tiempo, distancia o calorías)*
- 2) Montaña tipo 1*
- 3) Montaña tipo 2*
- 4) Montaña tipo 3*
- 5) Intervalos tipo 1-1*
- 6) Intervalos tipo 1-2*
- 7) Intervalos tipo 2-2*
- 8) Glúteos 30m*
- 9) Glúteos 45m*
- 10) Aleatorio*
- 11) Pista Atlética (con objetivo por tiempo, distancia o calorías)*
- 12) Pista Atlética 5K*
- 13) Pista Atlética 10K*
- 14) Quema Calórica (con objetivo por tiempo, distancia o calorías)*
- 15) Test Físico Navy*
- 16) Test Físico Marines*
- 17) Test Físico Air Force*
- 18) Test Físico Army*
- 19) Test Físico Bruce*
- 20) Test Físico PEB*
- 21) Test Físico Gerkin*
- 22) Test Físico WFI*
- 23) Test Físico Fire Fighter*
- 24) Adelgazamiento (con objetivo por tiempo, distancia o calorías)*
- 25) Cardiovascular (con objetivo por tiempo, distancia o calorías)*
- 26) Entrenador en la zona (Zone Trainer)*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta el subsane por lo que se considerará habilitada la oferta en lo que refiere al numeral 2.5.3 del adendo No. 1.

OBSERVACIÓN No. 3

ESPECIFICACIONES TECNICAS BICICLETA DE SPINNING

Efectivamente en la copia del catálogo suministrado no aparecen detalladas algunas especificaciones técnicas del equipo tales como: Rodamientos sellados, pedales doble propósito, galápago en espuma de alta densidad y niveles de resistencia variables - manual.

Estos y otros aspectos técnicos no fueron incluidos en el catalogo por razones de diseño El catalogo es suministrado por el propietario de la marca y no es susceptible de manipulación así las condiciones de cumplimiento sean claras. Teniendo en cuenta esto por medio de la imagen del producto podemos verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, que son características propias de un producto de alta gama como el que se pretende cotizar.



Los pedales doble propósito y el galápago en espuma de alta densidad son propios en un producto de esta categoría y el equipo ofertado cumple con este requerimiento.

Garantizamos que estos aspectos técnicos son parte integral de la bicicleta de Spinning ofertada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta el subsane por lo que se considerará habilitada la oferta.

OBSERVACIÓN No. 4

MANCUERNA HEXAGONAL ENCAUCHETADA DE 22.5 KG

Garantizamos que SI comercializamos y estamos en capacidad de suministrar la Mancuerna Hexagonal Encauchetada de 22.5 Kg.

Por error en el diseño e impresión de nuestro catalogo las mancuernas con pesos intermedios no quedaron incluidas: 22.5 Kg, 27.5 Kg, 32.5 Kg, 37.5 Kg, 42.5 Kg y 47.5 Kg, pero si se comercializan y en caso de resultar adjudicatarios de este proceso serán entregadas a la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta el subsane por lo que se considerará habilitada la oferta.

OBSERVACIÓN No. 5

FICHA TECNICA PISO PROFESIONAL PARA GIMNASIO

Adjuntamos ficha técnica del Piso Profesional para gimnasio.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta el subsane por lo que se considerará habilitada la oferta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARÍA FERNANDA VERGARA DE LA EMPRESA MOVITRONIC S.A.S. A LA OFERTA DE LA EMPRESA ATHLETIC DE COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 1

La trotadora cotizada corresponde a la referencia E5 marca EVOLUTION, teniendo en cuenta la ficha técnica aportada por dicho proponente la velocidad del equipo ofertado tiene un rango de 1-20 km/h. Lo que nos indica claramente que no cumplen con el rango mínimo inicial de la velocidad que lo establece la entidad en 0.1.





RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que las medidas del rango de 0.1 – 12 km/h se entienden por la Universidad como el límite inferior mínimo admisible, es decir, cualquier oferta que esté por encima del rango de 0.1 Km/h (como velocidad mínima) y 12 Km/h (como velocidad máxima) cumple con las especificaciones técnicas exigidas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARÍA FERNANDA VERGARA DE LA EMPRESA MOVITRONIC S.A.S. A LA OFERTA DE LA EMPRESA GYM SHOP - SITO COMERCIAL

OBSERVACIÓN No. 1

La trotadora cotizada por la empresa gym shop, corresponde a la 731 marca Precor la cual después de ser verificada podemos concluir que no cumple con la velocidad requerida ya que la entidad solicita de 0.1- 12 km/h o mph y el equipo cotizado por este proponente tiene de 0.5- 12 mph. Lo que claramente indica que la caminadora no cumple con la velocidad inicial.

Cinta de correr

TRM 731

E^s El diseño basado en la experiencia de la TRM 731 ofrece las mismas prestaciones de fiabilidad, rendimiento y eficiencia típicas de Precor a un precio económico. Esta cinta de correr, construida sobre nuestra plataforma comercial para su uso frecuente, soportará un uso intensivo en su centro sin sacrificar nada de durabilidad, lo que la convierte en una inversión valiosa para ahorrar dinero. Sus características, como la Active Status Light, facilitan el mantenimiento a cualquier trabajador de su plantilla y reducen el tiempo de inactividad del producto. Al mismo tiempo, la TRM 731 brinda la sensación y la comodidad homogéneas de Precor a los usuarios. La consola de LED de la Línea 730 proporciona a los usuarios la métrica del entrenamiento esencial para lograr una experiencia de fitness efectiva.

Compartir:



<http://www.precor.com/es-es/commercial/cardio/treadmills/trm-731-treadmill>

Rango de velocidades	0,5 - 12 mph / 0,8-19,2 km/h
Intervalo de inclinación/declinación	Inclinación del 0 % al 15 % en incrementos de 0,5 %

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que las medidas del rango de 0.1 – 12 km/h se entienden por la Universidad como el límite inferior mínimo admisible, es decir, cualquier oferta que esté por encima del rango de 0.1 Km/h (como velocidad mínima) y 12 Km/h (como velocidad máxima) cumple con las especificaciones técnicas exigidas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARÍA FERNANDA VERGARA DE LA EMPRESA MOVITRONIC S.A.S. A LA OFERTA DE LA EMPRESA ALMACÉN EL DEPORTISTA

OBSERVACIÓN No. 1

El almacén el deportista incluye dentro de su propuesta las marcas ofertadas, sin embargo no detalla las referencias específicas lo que no permite realmente conocer el cumplimiento de este proponente y el compromiso con la entidad respecto de lo que va a entregar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, el anexo No. 3 no contempla la casilla de "referencia", de manera que la ausencia de esta información NO se considera mal diligenciamiento del mismo, lo que permite solicitar a los proponentes "Presentar un documento donde se relacionen las referencias de cada ítem".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARÍA FERNANDA VERGARA DE LA EMPRESA MOVITRONIC S.A.S. A LA OFERTA DE LA EMPRESA TEAM CORP S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

La empresa TEAM CORP S.A.S incluye dentro de su oferta un ofrecimiento que corresponde a lo siguiente:

MARCA: MOVITRONIC FITNESS / SPORTFITNESS / EVOLUTION FITNESS

Teniendo en cuenta lo anterior no hay un cumplimiento claro del proponente con la entidad ya que esta ofertando 3 marcas diferentes para cada uno de los productos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, debido a que la Universidad busca el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas independientemente la marca ofertada, con el fin de dar claridad a lo ofertado por la empresa en mención se solicitó "Presentar un documento donde se relacionen las referencias de cada ítem".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARÍA FERNANDA VERGARA DE LA EMPRESA MOVITRONIC S.A.S. A LA OFERTA DE LA EMPRESA SYCO INGENIERÍA

Dentro de la propuesta el proponente indica que el caminador cotizado es el Blois de la marca SPORTFITNESS. Después de verificar la ficha técnica podemos encontrar que la velocidad de este producto es de 0.5 – 22 km/h. Incumpliendo de esta forma con el rango mínimo requerido por la entidad que es de 0.1.



- o Pintura electroestática.
- o Motor DC 4,0 HP.
- o Inclinación: 0 - 18% .
- o Velocidad de 0,5-22 Km/h.
- o Pantalla LCD : Tiempo, Velocidad, Distancia, Calorías, Ritmo Cardíaco, Body Fast .
- o MP3, Puerto Usb, Conector para Audífonos.
- o 99 programas preestablecidos.
- o Peso máximo de usuario 160 Kg.
- o Area Util: Largo 157 cm, Ancho 53 cm.
- o Medidas: Largo 208 cm, Ancho 87,8 cm, Alto 142,5 cm.
- o Conexión 110volts.
- o USO PROFESIONAL

[Más información](#)

Solicitamos a la entidad que las condiciones técnicas sean cumplidas por los diferentes proponentes y que estas puedan ser verificadas por la entidad. Las condiciones técnicas establecidas por la entidad deben respetarse por nosotros como proponentes y exigirse por la entidad en la evaluación de manera que el proceso se desarrolle en condiciones de igualdad para todos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que las medidas del rango de 0.1 – 12 km/h se entienden por la Universidad como el límite inferior mínimo admisible, es decir, cualquier oferta que esté por encima del rango de 0.1 Km/h (como velocidad mínima) y 12 Km/h (como velocidad máxima) cumple con las especificaciones técnicas exigidas.

**COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN
2017**